



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 14 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia, de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234) (véase el anexo). En el informe se resumen las actividades realizadas por el Comité entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2006 bajo la presidencia de Nassir Abdulaziz Al-Nasser (Qatar).

(Firmado) Dumisani Shadrack **Kumalo**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia



Anexo

Informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2006.
2. En 2006 la mesa estuvo integrada por Nasser Abdulaziz Al-Nasser (Qatar) en calidad de Presidente, con las delegaciones de Eslovaquia y Ghana en calidad de Vicepresidentes.
3. En el período que abarca el presente informe, el Comité se reunió en consultas oficiosas en siete oportunidades.

II. Antecedentes

4. En la resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad decidió aplicar un embargo general y completo de armas a Somalia y en la resolución 751 (1992), estableció un Comité para que vigilara la aplicación del embargo. Posteriormente, en las resoluciones 1356 (2001) y 1425 (2002), respectivamente, el Comité determinó algunas excepciones al embargo y brindó más detalles sobre el alcance de las medidas.
5. En el período abarcado por el presente informe, el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 1676 (2006), de 10 de mayo de 2006, y 1724 (2006), de 29 de noviembre de 2006, pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, volviera a establecer, por un período de seis meses, el Grupo de supervisión sobre Somalia a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004). El mandato del Grupo de supervisión reestablecido consistía, entre otras cosas, en: proseguir las tareas mencionadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005) (es decir, investigar la aplicación del embargo de armas y sus infracciones y formular recomendaciones); seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, en particular en los sectores financiero, del transporte marítimo y otros, que generaran ingresos que se utilizaran para cometer violaciones del embargo de armas; seguir investigando los medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y otras instalaciones que se utilizaran en relación con las violaciones del embargo de armas; seguir perfeccionando y actualizando la información sobre la lista preliminar de los individuos y entidades que violaran las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y quienes los apoyasen activamente, para la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considerara apropiado; seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones y de los informes anteriores del Grupo de Expertos y del Grupo de supervisión; colaborar estrechamente con el Comité respecto de recomendaciones concretas para la adopción de medidas adicionales a fin de mejorar el cumplimiento general del embargo de armas; y ayudar a determinar las esferas en que se pudiera incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas.

6. En una declaración de la Presidencia de fecha 15 de marzo de 2006 (S/PRST/2006/11), el Consejo de Seguridad acogió con satisfacción la decisión sobre Somalia adoptada por la Cumbre de la Unión Africana el 25 de enero de 2006, especialmente en lo relativo al posible despliegue de una Misión de Apoyo a la Paz en Somalia de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), seguida de una Misión de Apoyo a la Paz de la Unión Africana. En caso de que un plan nacional de seguridad y estabilización incluyera la necesidad de una misión de apoyo a la paz, el Consejo recordó que esperaba que la Unión Africana y la IGAD formularan un plan detallado de la misión en estrecha coordinación con las instituciones federales de transición y con el amplio consenso de éstas, que estuviera en concordancia con el plan nacional de seguridad y estabilización. El Consejo se declaró dispuesto a considerar la posibilidad de autorizar una exención al embargo de armas impuesto contra Somalia, basándose en un plan de esa índole para la misión.

7. En la misma declaración, el Consejo tomó nota del anterior informe anual del Comité (S/2005/813) y del informe de mitad de mandato presentado por el Grupo de supervisión el 14 de febrero de 2006. El Consejo condenó el aumento de la entrada de armas en Somalia y las violaciones constantes del embargo de armas y recordó a todos los Estados que tenían la obligación de cumplir plenamente las medidas impuestas de conformidad con la resolución 733 (1992) y los instó a adoptar todas las disposiciones necesarias para que quienes las infringieran rindieran cuentas de sus actos. El Consejo declaró que las violaciones constantes de esas medidas impedían instaurar un entorno estable y seguro y entorpecían el proceso de paz en Somalia.

8. En una declaración de la Presidencia de 13 de julio de 2006 (S/PRST/2006/31), el Consejo de Seguridad acogió complacido la reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana celebrada el 5 de julio de 2006, en Banjul, y tomó nota de que la Unión había solicitado al Consejo de Seguridad que examinara la posibilidad de una exención al embargo de armas, a fin de allanar el camino para poder desplegar una misión de apoyo a la paz y contribuir a facilitar el restablecimiento de las fuerzas de seguridad nacionales de Somalia. El Consejo de Seguridad afirmó que estaba dispuesto, si consideraba que una misión de apoyo a la paz contribuiría a la paz y la estabilidad en Somalia, a examinar la solicitud mencionada de que se enviara esa misión, sobre la base de un plan de misión detallado de la IGAD o de la Unión Africana.

9. En la misma declaración, el Consejo se manifestó dispuesto a examinar una modificación limitada del embargo de armas para permitir que las instituciones federales de transición desarrollaran, sobre la base de un proceso de paz sostenible, el sector de la seguridad e instituciones nacionales somalíes capaces de hacer frente a las cuestiones de seguridad nacional. El Consejo puso de relieve, no obstante, que el embargo de armas había contribuido de forma continua a la paz y la seguridad en Somalia, y exhortó a todas las partes a que lo cumplieran. El Consejo de Seguridad reiteró su intención de estudiar con carácter urgente la forma de fortalecer la eficacia del embargo de armas.

10. En la resolución 1676 (2006), el Consejo de Seguridad pidió al Comité que, cuando procediera, considerara la posibilidad de que su Presidente y quienes él designara, previa aprobación del Comité, hicieran una visita a Somalia o a la región para demostrar la determinación del Consejo de Seguridad de dar pleno efecto al embargo de armas.

11. En la resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, el Consejo de Seguridad autorizó a la IGAD y a los Estados miembros de la Unión Africana a que establecieran una misión de protección y capacitación en Somalia y decidió que el embargo de armas no se aplicara al suministro de armas y equipo militar y a la capacitación y asistencia técnicas previstos únicamente para prestar apoyo a esa fuerza o para ser utilizados por ella. En el párrafo 8 de la resolución, el Consejo exigió que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, cumplieran cabalmente dicho embargo; y reiteró su intención de considerar con urgencia medios para reforzar su eficacia, incluso mediante medidas selectivas en apoyo del embargo.

III. Resumen de las actividades del Comité

12. En consultas oficiosas celebradas el 14 de febrero de 2006, el Grupo de supervisión presentó al Comité su informe de mitad de período, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado h) del párrafo 3 de la resolución 1630 (2005) del Consejo de Seguridad. El 10 de marzo, el Presidente informó al Consejo de Seguridad de los debates celebrados por el Comité.

13. En consultas oficiosas celebradas el 2 de mayo de 2006, el Grupo de supervisión presentó al Comité su informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado i) del párrafo 3 de la resolución 1630 (2005) (S/2006/229). El 4 de mayo, el Comité siguió examinando y debatiendo el informe. El 10 de mayo, el Presidente informó al Consejo de Seguridad de los debates celebrados por el Comité.

14. En consultas oficiosas celebradas el 4 de agosto de 2006, el Comité examinó las recomendaciones que figuran en el informe mencionado. Los miembros del Comité también intercambiaron opiniones en el contexto de la declaración de la Presidencia de 13 de julio de 2006 (S/PRST/2006/31), donde se hacía referencia al embargo de armas, con el objetivo de poder aportar su contribución al Consejo cuando considerara la cuestión en el futuro.

15. En consultas oficiosas celebradas el 6 de septiembre de 2006, el Grupo de supervisión presentó al Comité un informe de mitad de período, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado h) del párrafo 3 de la resolución 1676 (2006) del Consejo de Seguridad.

16. En consultas oficiosas celebradas el 17 de noviembre de 2006, el Grupo de supervisión presentó al Comité su informe definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado i) del párrafo 3 de la resolución 1676 (2006) del Consejo de Seguridad (S/2006/913), y el Comité realizó un intercambio preliminar de opiniones sobre el contenido del informe. En consultas oficiosas celebradas el 21 de noviembre, el Comité siguió analizando el informe definitivo y acordó enviar cartas a los 12 Estados que, según el informe, prestaban apoyo a las partes de Somalia en violación del embargo de armas, para invitarlos a participar en una sesión futura del Comité y discutir el informe y sus conclusiones con el Comité y el Grupo de supervisión. En esas cartas enviadas el 27 de noviembre, se ofreció, además, a los Estados la posibilidad de presentar por escrito sus opiniones al Comité. El 29 de noviembre, el Presidente informó al Consejo de Seguridad de los debates del Comité y señaló que éste aún no había terminado de examinar la información y las recomendaciones que figuraban en el informe.

17. Al final del período que abarca el presente informe, seis Estados habían respondido a la carta del Presidente de fecha 27 de noviembre de 2006 y cuatro de ellos habían aceptado la invitación a participar en una sesión del Comité.

IV. Resumen de las actividades del Grupo de supervisión

18. En la reunión de información de mitad de período celebrada el 14 de febrero de 2006, el Grupo de supervisión designado en virtud del párrafo 3 de la resolución 1630 (2005) declaró que no habían disminuido en absoluto las violaciones del embargo de armas. En el informe que presentó al Comité el 5 de abril (véase S/2006/229), el Grupo de supervisión recomendó que, a fin de incrementar la eficacia del embargo de armas, se adoptara un enfoque integral que incluyera la aplicación de sanciones selectivas, como prohibir los viajes y congelar los activos de los individuos y entidades que violaran el embargo y de quienes los apoyaran activamente, dentro y fuera de Somalia.

19. El 22 de mayo de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1676 (2006), el Secretario General renovó el nombramiento de los cuatro miembros del Grupo de supervisión (véase S/2006/313). En la reunión de información de mitad de período celebrada el 6 de septiembre, los miembros del Grupo de supervisión declararon que se seguían registrando violaciones del embargo de armas. En su informe definitivo, presentado al Comité el 16 de octubre (véase S/2006/913), el Grupo de supervisión propuso que se adoptara un nuevo conjunto de recomendaciones interrelacionadas, destinadas a reducir el nivel de tensión e impedir que se desembocara en una catástrofe militar. Las nuevas recomendaciones proponían a) reforzar el embargo de armas mediante una vigilancia a lo largo de toda la frontera y medidas para interceptarlas en Somalia, b) aplicar sanciones financieras a empresas importantes de propiedad somalí y explotadas por somalíes, y c) emprender gestiones diplomáticas y políticas internacionales de alto nivel destinadas a fortalecer la voluntad de los Estados de la región de evitar la guerra y, aún más, a darles motivos para que dejen de contribuir al aumento del arsenal militar en Somalia.

20. El 15 de diciembre de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1724 (2006), el Secretario General renovó el nombramiento de los cuatro miembros del Grupo de supervisión por un período de seis meses (véase S/2006/986).

21. En el período abarcado por este informe, el Grupo de supervisión siguió presentando periódicamente al Comité informes oficiosos sobre sus actividades y conclusiones.

V. Conclusiones y observaciones

22. En 2006, el Comité siguió ocupándose de la aplicación del embargo de armas impuesto a Somalia. El apoyo del Comité a la labor del Grupo de supervisión y su disposición a entablar un diálogo directo con los Estados mencionados en el informe del Grupo de 16 de octubre de 2006 (S/2006/913) dan fe de su firme voluntad de ocuparse del embargo de armas, a pesar de la intensificación de los combates en Somalia en la última parte de 2006. Como siempre, el Comité sigue dependiendo de la cooperación de los Estados y organizaciones que le proporcionan información sobre las violaciones del embargo de armas.